

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de julio del año 2026, siendo las 11:07 horas y en el marco del expediente RO-00577-P-2025 - [CONDENADO_1] S/ ART. 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, su Defensor Dr. MARIO MAURO ORLANDINI, todos por el sistema de videoconferencia zoom.

No se encuentra presente el condenado [CONDENADO_1] pese a haber sido notificado (según informó en el día de la fecha la policía a personal de este Juzgado).

El registro de la presente audiencia se realiza en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte. La siguiente transcripción no es literal ya que solo se consignarán reseñas de los argumentos centrales expresados por las partes y seguido a ellas se agregará la resolución del Sr. Juez, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Fecha de la Sentencia: 09/12/25

Pena impuesta: Seis meses de prisión de ejecución condicional.

Delito: Desobediencia a una orden judicial (tres hechos), violación de domicilio y amenazas.

Reglas de Conducta: por el término de dos años: a) Fijar y mantener domicilio; b) No cometer nuevos delitos; c) Presentación cuatrimestrales ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, las que podrán ser espaciadas si así se considera prudente; d) Prohibición de acercamiento y la realización de actos molestos respecto de la víctima la Sra. [VÍCTIMA_1], sea por si o por terceros y por cualquier medio, por vía telefónica o redes sociales. Asimismo se hace saber que la prohibición de acercamiento es al persona y al domicilio de la nombrada; e) No consumir estupefacientes, ni abusar de bebidas alcohólicas. Todo bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena impuesta, en caso de incumplimiento.-

La Sra. Fiscal menciona que una vez recibido el legajo en el Juzgado de Ejecución, se libró un oficio para notificar a [CONDENADO_1] en el que se le informaban las reglas a cumplir, firmando el nombrado el 19/12/25, reglas que ya conocía. Luego de ello el

IAPL informó que no se había presentado. El 22/06/25 la defensa aportó notificaciones firmadas por el condenado pero continuaba sin presentarse. Hoy no concurrió pese a estar notificado. Solicita nueva audiencia en la cual debe ser trasladado por la fuerza publica para asegurar su comparencia.

El Sr. Defensor explica que el detalle de la Sra. Fiscal es correcto. El 02/06/26 se le corre trasladado para que asesore a su defendido. Al día siguiente libró una citación y la Comisaría 8va lo notificó para que se comuniquen con esa defensa. Lo llamaron, le libró mensajes, pero no contestó. Teniendo en cuenta esto corresponde hacer lugar al pedido del MPF.

A las 11:11 horas el sr. Juez se comunica con el condenado quien al contestar explica que recién llega a la Defensoría. El condenado se incorpora a la audiencia a las 11:14 horas.

Ante ello la Sra. Fiscal indica que [CONDENADO_1] está condenado desde el 09/12/25 en un legajo unificado, todos por delitos por violencia contra la mujer, desobediencias judiciales, violación de domicilio y amenazas. Es raro que no le hayan impuesto tratamiento psicológico. La única obligación de hacer que tiene es presentarse en forma cuatrimestral en IAPL. El 17/12/25 el juzgado le vuelve a notificar las reglas. También se le indicó que en quince días tenía que presentarse en el IAPL y no lo hizo. En mayo esta institución hizo saber que pese a estar notificado no se presentó. El Sr. Defensor también realizó gestiones para contactarlo y no lo logró. Solicita al Sr. Juez que se lo intime al cumplimiento y ante persistencia de esta forma de proceder por parte del condenado, en otra audiencia solicitará la revocación de la prisión en suspenso.

El Sr. Defensor, con su asistido presente, recalca que intentó contactarlo para poder asesorarlo. Solicita se le conceda la palabra para que explique su proceder.

El condenado indicó que firmó las notificaciones y pensó que era eso nada mas. No le prestó mas atención. Entendió mal. Pide disculpas y aclara que su teléfono es [TELEFONO_CONDENADO_1].

El Sr. Juez le hace saber al condenado que ante cualquier duda debe consultar con su defensor. Su falta de conocimiento puede llevarlo a estar preso. Será intimado y si no cumple en la próxima audiencia se tratará la revocación de la condicionalidad de la pena.

La Sra. Fiscal agrega que si la policía lo notifica tiene que leer. No basta con firmar. Además en el juicio aceptó las reglas de conducta y se le explicó qué debía hacer.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:** Intimar a [CONDENADO_1] al cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en la sentencia de fecha 09/12/25, bajo apercibimiento de revocación de la pena en suspenso.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL. -